

Cataluña: ODS, emergencia climática: ¿mucho ruido y pocas nueces?

MARIA TERESA VADRÍ FORTUNY

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 2.1 Normativa sectorial. 3. ORGANIZACIÓN. 4. EJECUCIÓN. 4.1 Instrumentos económicos. 4.2 Instrumentos estratégicos: planes, programas, agendas y pactos nacionales. 5. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. 5.1 Titulares de los principales órganos de los Departamentos. 5.2 Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas a los Departamentos. 6. APÉNDICE LEGISLATIVO. 7. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: La valoración de las políticas ambientales en Cataluña viene marcado, como sucede en los últimos años, por la escasa actividad legislativa y ejecutiva. Considerando las necesidades en este ámbito y las previsiones del Plan de Gobierno para esta legislatura, el balance es claramente insuficiente. El contexto político e institucional sigue marcando un panorama lamentable de parálisis en las políticas públicas y, por tanto, también en las políticas ambientales. Sin embargo, se señalan en el informe aquellas novedades legislativas, organizativas y ejecutivas que en ámbitos como el cambio climático, las energías renovables, los espacios agrarios, la economía sostenible, la Agenda 2030 o la calidad de las aguas, merecen ser reseñados por su contenido y consecuencias.

ABSTRACT: The assessment of environmental policies in Catalonia is marked, as in recent years, by the low legislative and executive activity. Considering the

needs in this area and the forecasts of the Government Plan for this legislature, the balance is clearly insufficient. The political and institutional context continues to mark an unfortunate panorama of paralysis in public policies and, therefore, also in environmental policies. However, the report highlights those legislative, organizational and executive developments that in areas such as climate change, renewable energy, agricultural spaces, the sustainable economy, the 2030 Agenda or the quality of water, deserve to be reviewed for their content and consequences.

PALABRAS CLAVE: Políticas ambientales. Cambio climático. Energías renovables. Espacios agrarios. Agenda 2030.

KEYWORDS: Environmental policies. Climate change. Renewable energy. Agricultural spaces. 2030 Agenda.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

La Agenda 2030 (y sus 17 ODS), la declaración de emergencia climática -o mejor, las necesidades de actuación vinculadas al cambio climático y a la necesaria transición energética- pueden ser una oportunidad. Pueden tener un carácter disruptivo –en un sentido positivo- de modo que supongan un cambio, una transformación y una verdadera adaptación de la actuación pública a las exigencias y necesidades ambientales actuales. Pero para que ello sea así, deben desarrollarse de modo efectivo acciones concretas que permitan dar un paso adelante que es urgente, y que puede ser decisivo, en el desarrollo del que viene denominándose Estado ecológico de Derecho. No obstante, ello requiere la determinación de objetivos claros y la toma de decisiones adecuadas atendiendo a las exigencias de una buena gobernanza en el contexto actual de complejidad global. La sostenibilidad, y, en concreto, por lo que aquí nos ocupa, la sostenibilidad ambiental requiere situar en el centro de la acción pública el interés general y las verdaderas necesidades de los ciudadanos. En este sentido el contexto político e institucional, un año más, no es nada alentador. Y, en concreto, la actuación de los responsables políticos continua sin estar a la altura de los requerimientos que ya son acuciantes y perentorios.

Así pues, de nuevo, debemos hablar de escasez en el desarrollo de las políticas ambientales en Cataluña, que es lo que en este informe anual se trata de “observar”. Como se verá, podemos dar noticia de diversas actuaciones legislativas y ejecutivas, algunas con un carácter más sectorial y otras con un

carácter transversal, pero la percepción de conjunto es claramente insuficiente si atendemos a lo que es necesario, y más si tenemos en cuenta las previsiones del Plan de Gobierno para esta legislatura de las que dimos cuenta en el informe relativo a 2018.

Pese al escaso balance efectivo en el marco de una coyuntura que sigue siendo poco propicia a los avances significativos, algunas actuaciones –como la aprobación del Plan normativo, el Plan para la implementación de la Agenda 2030, el informe relativo al Plan de Gobierno abierto, además de algunas novedades legislativas a las que nos referiremos- junto con el cambio del contexto político estatal (después de las elecciones del mes de noviembre) pudiera parecer que supondrían un atisbo de modificación en la situación de parálisis. No obstante, el período estará protagonizado de nuevo por un panorama de inestabilidad y estancamiento. En Cataluña el “procés” volverá a marcar el ritmo institucional y político.

Cuando tan sólo habían pasado ocho meses desde la toma de posesión del Gobierno de la Generalitat (2 de junio de 2018) que supuso poner fin a la insólita y excepcional situación que se produjo con la aplicación del art. 155 CE, el 12 de febrero de 2019 se inicia “el juicio del procés” que finaliza el 12 de junio de 2019. Cuatro meses más tarde la STS de 14 de octubre que impone penas de cárcel de 9 a 13 años –por los delitos de sedición y malversación- para O. Junqueras, R. Romeva, J. Turull, J. Rull, D. Bassa, J. Forn, C. Forcadell, J. Sánchez y J. Cuixart, e inhabilita por desobediencia a M. Borràs, C. Mundó y S. Vila, trae como consecuencia en Cataluña un período de fuertes protestas y, en definitiva, de tensión ciudadana. Situación a la que se añadirá más tarde la condena a un año y medio de inhabilitación al presidente J. Torra por un delito de desobediencia (STSJC de 20 de diciembre de 2019). Sin entrar ahora en detalles (que nos apartarían del que es el objeto de este informe), la condena por inhabilitación, y la posterior retirada de su acta de diputado, - al ser aceptada por la Mesa del Parlamento dando curso al requerimiento en tal sentido de la Junta electoral provincial- derivará en un estado de fuerte tensión política que tendrá especiales consecuencias en la relación entre las dos fuerzas que comparten el Gobierno en Cataluña (JxCat y ERC). Al cierre de este informe tal situación ha conducido a una comparecencia del presidente -el día 29 de enero de 2020- en la que anuncia la convocatoria de unas futuras elecciones anticipadas una vez se hayan aprobado los presupuestos de Cataluña, hasta ahora prorrogados desde el 2017, aunque sin concretar ninguna fecha.

Junto a todo ello, en el Estado, la imposibilidad de conseguir la mayoría necesaria para la investidura del candidato a presidir el Gobierno después de las elecciones de abril de 2019, con la consiguiente nueva convocatoria de elecciones para el mes de noviembre de 2019, no ayudará tampoco a rebajar el clima de inestabilidad para el período analizado.

En fin y como conclusión inicial, la inestabilidad política e institucional, así como el escaso interés de los responsables políticos en situar en el centro de sus actuaciones las políticas ambientales, nos ofrecen un año más un panorama de escasa actividad legislativa y ejecutiva. Sin embargo, deberemos destacar algunas novedades. En la actividad normativa merecen ser reseñadas las intervenciones relativas al cambio climático y, en relación con el mismo, las referidas a la transición energética, las energías renovables o la calidad del aire. Así, son muestra de ello, como se verá a continuación, el Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, la Ley 9/2019, del 23 de diciembre, que modifica la Ley 16/2017 del cambio climático, en relación con el impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, o la aprobación de las memorias preliminares del Anteproyecto de la ley de transición energética y del Anteproyecto de ley de protección del ambiente atmosférico. También, referidas a otros sectores, deberemos señalar, entre otras, la Ley 3/2019, de 17 de junio, de los espacios agrarios y el Decreto 153/2019, de 3 de julio, de gestión de la fertilización del suelo y de las deyecciones ganaderas y de aprobación del programa de actuación en las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En el ámbito de la ejecución de las políticas ambientales, si bien la prórroga presupuestaria sigue siendo lamentablemente protagonista, diversas actuaciones merecen ser remarcadas. Por una parte, y como en informes anteriores, las previsiones relativas a los instrumentos económicos de estímulo y fomento, especialmente destacables en algunos sectores y en relación con determinados objetivos medioambientales. Y, por otra parte, diversos instrumentos estratégicos y de planificación, como el Plan normativo de la Administración de la Generalitat 2019-2020, el Plan nacional para la implementación de la Agenda 2030, el Programa de la Estrategia Marítima de Cataluña 2018-2021 y el Plan de seguimiento y control de las cuencas internas catalanas para el período 2019-2024.

2. LEGISLACIÓN

Antes de iniciar el repaso de las principales actuaciones legislativas en los distintos sectores, debe señalarse, al dar cuenta de las novedades en este apartado, la aprobación del Pla normativo de la Administración de la Generalitat 2019-2020 -por Acuerdo del Gobierno de 24 de abril de 2019- en relación con el Plan de Gobierno de la XII legislatura. El Plan se aprueba con el fin de ordenar la producción normativa incidiendo así en la mejora de la regulación en el marco de las exigencias de la buena gobernanza. No obstante,

al cierre del trabajo, de nuevo, tal como hemos señalado, el contexto político va a dejar en suspenso la posibilidad de dar efectividad a los compromisos asumidos en el Plan. El anuncio –a finales del mes de enero de 2020- del presidente de la Generalitat de que después de la tramitación de la Ley de presupuestos en el Parlamento (durante los meses de febrero y marzo) se convocaran elecciones, supone también el anuncio anticipado del fin de la legislatura y, por tanto, el pronóstico de la paralización de las actuaciones planificadas.

El Plan normativo aprobado concreta los proyectos de ley y los reglamentos que el Gobierno prevé aprobar entre 2019 y 2020. Considerando lo señalado anteriormente, debe destacarse la cifra nada desdeñable de 247 normas que el documento prevé que sean aprobadas en este período, de las cuales 48 ya están en trámite. El contenido del Plan se organiza por Departamentos, incluyendo en una primera parte los anteproyectos de ley y proyectos de ley cuya tramitación se prevé iniciar durante el 2019 y el 2020, y, en una segunda parte, aquellos proyectos de ley y proyectos de decretos de los que ya se ha iniciado la tramitación. En el primer grupo se concretan en cada caso los objetivos y los calendarios aproximados del trámite de consulta pública, si procede, del inicio de tramitación y de la aprobación por el Gobierno. En el segundo grupo, se indica el objeto de la norma y el período en el que se prevé que serán aprobados los proyectos y decretos.

En relación con las previsiones que atañen de un modo más directo a la función pública ambiental, son diversos los Departamentos de la Administración de la Generalitat en los que se prevén actuaciones normativas, dando muestra del carácter transversal y complejo del medio ambiente (Departamentos de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, de Salud, de Empresa y Conocimiento, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de Territorio y Sostenibilidad). Siendo este último el que asume, de acuerdo con el anexo del Plan y con las funciones que le corresponden, más compromisos en el ámbito de las políticas ambientales. En concreto, se establece que se iniciará la tramitación de 8 proyectos de ley (Anteproyecto de ley de montaña; de restauración de actividades extractivas; de prevención y gestión de residuos y uso eficiente de los recursos de Catalunya; de evaluación ambiental de planes y programas; de modificación del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Catalunya; de prevención y control ambiental de las actividades industriales; de la ley del patrimonio natural y la biodiversidad y de infraestructuras de movilidad) y de 17 proyectos de decreto(entre ellos, los proyectos de decreto de protección de animales, el de creación y regulación del Registro de los acuerdos de custodia del territorio, el relativo al otorgamiento del distintivo de calidad ambiental para productos y servicios, el de modificación del Reglamento de planificación hidrológica, el de creación del catálogo de fauna amenazada o el de aprobación del Reglamento del Fondo del

Patrimonio Natural). Y se continuará la tramitación de 1 anteproyecto de ley (relativo a la Ley de territorio y cuya elaboración se inició ya anteriormente) y 6 proyectos de decreto (entre ellos el proyecto de decreto sobre procedimientos de gestión de residuos, el del Registro de Entidades de Medio Ambiente, o el de atribución de competencias sancionadoras derivadas de la aplicación de la normativa básica estatal en materia de medio ambiente).

En el Departamento de Economía y Hacienda destaca la previsión de aprobar el Anteproyecto de ley relativo a figuras impositivas ambientalmente relevantes, como son el impuesto sobre las emisiones portuarias de grandes buques y el impuesto sobre las actividades económicas que generan gases de efecto invernadero. Así como también, la previsión de aprobar el Anteproyecto de modificación de la Ley 16/2017 de cambio climático en relación con el impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica. En el Departamento de Empresa y Conocimiento se incluye la aprobación del Anteproyecto de ley de transición energética; y son destacables, el proyecto de decreto de establecimientos con riesgo de accidente grave y su implantación urbanística en el territorio y el proyecto de decreto de modificación de los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de los parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en Cataluña. En el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se prevé la aprobación del Anteproyecto de ley de caza, y, son remarcables también la aprobación del proyecto de decreto de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales, del proyecto de decreto de la producción agraria ecológica y del proyecto de decreto de regulación de los aprovechamientos forestales silvestres no madereros.

2.1. NORMATIVA SECTORIAL

Aunque como se ha señalado son poco abundantes las muestras de actividad legislativa desarrollada en este período en el ámbito directamente relacionado con las políticas ambientales, debemos dar noticia de las novedades que, en algún caso especialmente, merecen ser comentadas.

En concreto, y como no podía ser de otro modo, el cambio climático -y las urgencias que ahora parece que finalmente suscita-, es el ámbito que adquiere una presencia más significativa en este período, aparte de actuaciones normativas puntuales en otros sectores. En este sentido, el Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, especialmente destacable por su contenido y consecuencias, trae causa de la declaración de emergencia climática acordada formalmente por el Gobierno de la Generalitat por Acuerdo de 14 de mayo de 2019.

En la línea de lo que ha venido sucediendo, especialmente en el año 2019 –a partir del Acuerdo de París de 2016 sobre el cambio climático y la primera declaración de emergencia climática en Australia en 2016- en distintos ámbitos y por parte de distintas entidades e instituciones, el gobierno de la Generalitat de Cataluña decide formalizar esta declaración. Cabe plantearse la oportunidad y la adecuación de la utilización del término “emergencia”, así como la cautela con la que deberá ser interpretada tal emergencia al concretar las actuaciones y los mecanismos más adecuados en relación con la situación generada por los efectos del cambio climático. En este sentido el Gobierno asume, en dicha declaración, un conjunto de numerosos y ambiciosos –aunque genéricos en muchos casos- compromisos cuya concreción veremos en qué medida y con qué alcance atiende a esa emergencia declarada. Algunos de ellos son: la adopción de las medidas de simplificación necesarias para evitar los posibles obstáculos para la consecución de los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático y de transición energética; el incremento de los incentivos y la priorización de las políticas y los recursos públicos destinados a los objetivos del cambio de modelo energético; en las políticas públicas la priorización de las opciones que supongan un menor impacto climático y una mayor adaptación a las condiciones que derivan del cambio climático; la adopción de las medidas necesarias para detener la pérdida de biodiversidad y promover la recuperación de los ecosistemas, así como también para reducir la vulnerabilidad de los sectores sociales más sensibles a los impactos del cambio climático y de los que pueden verse más afectados por la transición energética. En la declaración el Gobierno se hace responsable de adoptar un modelo de movilidad basado, por una parte, en el transporte público, vehículo compartido y micromovilidad y, por otra, en vehículos de emisión cero. Como medidas más concretas, se establece el compromiso de declarar como instalaciones de interés territorial estratégico las instalaciones fotovoltaicas que utilicen sistemas de captación de energía fotovoltaica avanzados y eficientes. También con relación a las instalaciones de energía renovable, el Gobierno se obliga a elaborar –conjuntamente por el Departamento de Territorio y Sostenibilidad y el Departamento de Empresa y Conocimiento- una estrategia territorial para la implantación de las instalaciones de energía renovable, fundamentalmente eólica y fotovoltaica, que se consideran necesarias “para desarrollar la transición energética en Cataluña y cumplir con los objetivos de la Ley del cambio climático en materia de energía”. La declaración incluye también el compromiso de revisar la legislación catalana vigente para detectar aquellas normas que puedan favorecer la emisión de gases con efecto invernadero o dificulten el combate contra los efectos del cambio climático. Destaca, finalmente, como mecanismo de control de la acción llevada a cabo por el ejecutivo, la previsión de instar al Parlamento a celebrar, con carácter anual, un pleno monográfico sobre el cambio climático en el que se deberá abordar su afectación en Cataluña y las medidas de mitigación y adaptación aplicadas por el Gobierno.

Partiendo de estos compromisos la opción del Gobierno es la de aprobar el Decreto ley 16/2019, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, y no la de elaborar con carácter prioritario y previo la estrategia territorial para la implantación de las instalaciones de energía renovable anunciada en la declaración de emergencia climática. El Decreto 16/2019 introduce modificaciones a la Ley 16/2017 del cambio climático y al Decreto legislativo 1/2010, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de urbanismo. El Decreto ley modifica también, de manera puntual, el Decreto legislativo 3/2003, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación en materia de aguas en Cataluña y la Ley 20/2009, de prevención y control ambiental de las actividades. La aprobación del Decreto ley 16/2019 supone la derogación del Decreto 174/2002, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña, del Decreto 147/2009, por el que se regulan los procedimientos administrativos aplicables para la implantación de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas, así como del art 3.3 del Decreto 305/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de urbanismo.

La norma se sitúa en el marco de las diversas Mociones emanadas del Parlamento en esta legislatura sobre el cambio climático y la emergencia climática, las bases establecidas en el Pacto Nacional para la Transición Energética (PNTE – 2017), y de los objetivos expresados en la Ley 16/2017, del cambio climático. En los términos de la Ley de 2017, en el año 2050 se debe haber conseguido un modelo energético cien por cien basado en energías renovables, “desnuclearizado y descarbonizado, neutro en emisiones de gases con efecto invernadero, y que reduzca la vulnerabilidad del sistema energético y garantice el derecho al acceso a la energía como bien común” (art. 19). La Exposición de motivos del Decreto ley considera que atendiendo al contexto sobre el que se actúa, la legislación en materia de medio ambiente, energía y urbanismo son insuficientes para resolver adecuadamente la situación extrema de emergencia climática. En consecuencia, se estima que con carácter urgente los instrumentos ya previstos deben ser “reforzados, redefinidos o ampliados” de modo que permitan de manera efectiva incrementar la generación de energías renovables y la reducción de gases de efecto invernadero.

No podemos dejar de llamar la atención con relación a la utilización, una vez más, de la técnica de la delegación legislativa prevista para situaciones en las que concurre una necesidad “extraordinaria y urgente”. Cabe preguntarse si la transición a un nuevo modelo energético requiere este tipo de procedimientos en la regulación de los instrumentos más adecuados para una transformación que es compleja, y en la que deben tomarse en consideración todas las variables para no errar en las consecuencias que podrían ser también altamente negativas. El procedimiento de urgencia en la tramitación sabemos que supone una clara limitación a la participación necesaria atendiendo a las consecuencias que puede tener la nueva regulación para el conjunto de actores e intereses

implicados. Es de sobras conocido el impacto negativo que pueden tener determinadas decisiones no consensuadas de modo que se provoquen conflictos ambientales en los territorios afectados que dificultaran, en definitiva, la consecución de los objetivos de interés general que deberían hacerse efectivos. En este sentido, el Decreto ley ya ha tenido respuesta en el territorio acrecentando el conflicto en algunos casos y provocándolo en otros (ejemplo de ello son la creación de las plataformas en defensa de la Terra Alta y de la Segarra).

El Decreto ley modifica algunos preceptos de la Ley 16/2017, de cambio climático en relación con los objetivos de utilización de las energías renovables y de ahorro y eficiencia energética, el desarrollo de un plan de electrificación progresiva de los puertos competencia de la Generalitat que permita aprovechar el potencial de energías renovables y el establecimiento de mecanismos de incentivación y promoción de la movilidad eléctrica en el sector del transporte. Se establecen también modificaciones por lo que se refiere a la limitación de la obtención de gas y petróleo mediante la técnica del *fracking*. Con relación a la prohibición al Gobierno de la Generalitat de conceder permisos de exploración para la obtención de gas y de petróleo de esquisto, incluyendo la relacionada con la obtención de gas metano de capas de carbón con la utilización de fracturación inducida establecida por la Ley de cambio climático, recordemos que el Auto del TC de 21 de marzo de 2018 acordó levantar la suspensión de los preceptos impugnados por el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley 16/2017 pero mantuvo la suspensión del art. 19.4 que establece tal prohibición. La STC 87/2019, de 20 de junio de 2019, estima en parte el recurso declarando, en consecuencia la inconstitucionalidad y nulidad de algunos preceptos. En el caso del art. 19 se declaran inconstitucionales, en el apartado primero, las letras a) [inciso «con el objetivo de reducir el consumo final de energía al menos un 2 por 100 anual para llegar como mínimo al 27 por 100 en el año 2030, excluyendo los usos no energéticos»] y c), el apartado segundo, el apartado cuarto, y el primer inciso del apartado sexto («La planificación energética debe incorporar los objetivos de reducción de emisiones establecidos por la presente ley»). La redacción del nuevo art. 19.4 prevé la prohibición del *fracking* en suelo urbano o suelo urbanizable y en una distancia inferior a 500 m de los núcleos urbanos. Además se prevé que se debe limitar a aquellos supuestos en los que se garantice que no pueden resultar afectados los espacios naturales integrados en la Red Natura 2000, aquellos recursos hídricos superficiales o subterráneos y aquellas zonas que sean vulnerables por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias y aquellas zonas que sean objeto de protección especial en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña. Destaca también, en relación con las modificaciones introducidas a la Ley 16/2017, la incorporación del análisis de vulnerabilidad en relación con impactos del cambio climático y de la evaluación

de la contribución a las emisiones de gases con efecto invernadero en la evaluación estratégica de planes y en la evaluación ambiental de proyectos en determinados ámbitos sectoriales. Se prevé también la inclusión en los planes de objetivos de reducción de emisiones de gases con efecto invernadero.

Con el objetivo –según el texto de la ley- de facilitar y simplificar la implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar y eólica se modifica el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley de Urbanismo. Son muestra de ello el nuevo art. 9 bis en el que se establecen las normas de aplicación directa con relación a las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar y a la rehabilitación de edificaciones, siendo destacable la admisión en determinados supuestos de la implantación de las instalaciones de energía renovable (para el aprovechamiento de la energía solar mediante captadores solares térmicos o paneles fotovoltaicos) sin necesidad de modificar el planeamiento urbanístico; y, también el nuevo art. 48 bis que se añade estableciendo una regulación particular en relación con los proyectos de actuación específica relativos a los sistemas urbanísticos de servicios técnicos.

También con el mismo objetivo de simplificación –y como respuesta, en palabras de la Exposición de motivos, a “la parálisis de facto que ha experimentado la implantación de la energía eólica en Cataluña”- se regulan las autorizaciones de las instalaciones de producción de energía eólica y de energía solar fotovoltaica, estableciéndose sus requisitos, los criterios generales y específicos desde un punto de vista territorial, económico, energético, ambiental y paisajístico, así como el procedimiento aplicable para el otorgamiento de dichas autorizaciones (Capítulo 4). En cuanto al ámbito de aplicación, la regulación prevista es aplicable a las plantas de energía eólica y plantas solares fotovoltaicas que se precisan en la norma y que se sitúen en suelos clasificados como no urbanizables. En relación a las que se sitúen en suelos distintos del no urbanizable sólo les serán aplicables las previsiones relativas a la autorización energética y la evaluación de impacto ambiental, rigiéndose por la legislación urbanística en relación con la autorización urbanística. En la determinación de los criterios generales (art. 7) destaca la previsión de que el carácter agrícola o forestal del terreno no constituye un obstáculo para la implantación de dichas instalaciones siempre que se respeten los criterios establecidos en el apartado 1. En los criterios específicos para la implantación de los parques eólicos si bien se consideran zonas no compatibles con su implantación los espacios naturales de especial protección (ENPE), las zonas de especial protección de las aves (ZEPA) y los espacios naturales incluidos en el PEIN de superficie inferior a 1000ha, se contempla la posibilidad que tal criterio se pueda “modificar y precisar” mediante estudios y análisis específicos que deberán incluirse en un plan territorial sectorial (art. 8). En la misma línea, al regular los criterios específicos para la implantación de

las plantas solares fotovoltaicas se consideran zonas no compatibles los espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000 (excepto si las plantas están destinadas al autoconsumo, ocupan menos de 3ha o se sitúan en un municipio que no disponga de otra tipología de suelo). No obstante, también en este caso mediante estudios específicos que se reflejaran en un plan territorial sectorial, se podrá modificar y precisar esta limitación.

El art. 10 del Decreto ley regula la Ponencia de energías renovables como órgano colegiado (integrado por representantes de distintos Departamentos de la Generalitat) al que le corresponde el análisis de la viabilidad de los anteproyectos de parques eólicos y plantas fotovoltaicas y llevar a cabo las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de las distintas instalaciones. En el plazo de tres meses la Ponencia deberá pronunciarse sobre la viabilidad del proyecto propuesto a partir de la consulta previa que deberán presentarle los interesados en la implantación de un parque eólico o una planta solar fotovoltaica. No obstante, transcurrido este plazo sin haber obtenido respuesta de la ponencia se podrán iniciar los trámites de autorización del proyecto de acuerdo con lo previsto en el Decreto ley (arts. 12 y ss.). El pronunciamiento favorable no excluye, sin embargo, que en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de tramitación del proyecto no puedan surgir elementos que puedan incidir en el otorgamiento de la autorización.

La regulación de la autorización para la implantación de los parques eólicos y las plantas solares fotovoltaicas prevé un procedimiento conjunto que requiere la intervención de los distintos Departamentos competentes (en las materias relacionadas: energía, urbanismo, paisaje y medio ambiente) y que integra la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones, la aprobación de un proyecto de actuación específico de interés público en suelo no urbanizable, y la evaluación de impacto ambiental del proyecto, en aquellos casos que sea exigible de acuerdo con la legislación básica sobre la materia. La norma contempla la posibilidad de llevar a cabo modificaciones en las instalaciones que podrán tener, o no, carácter sustancial según los requisitos que concurran. Las modificaciones sustanciales deberán tramitarse de acuerdo con el procedimiento de autorización previsto para la implantación de los parques eólicos y las plantas solares fotovoltaicas en el Decreto ley (arts. 14 a 18), siendo suficiente en el caso de las modificaciones no sustanciales su comunicación al órgano competente en materia de energía (art. 23). En el momento en el que la instalación finalice su actividad, el art. 19 establece la obligación de restituir los terrenos a su estado original exigiéndose como garantía la constitución de una fianza que se fijará atendiendo al coste real del desmantelamiento y constará en la autorización sustantiva en materia de energía.

La Disposición adicional primera del Decreto ley modifica el art. 8 del Decreto legislativo 3/2003, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación en materia de aguas en Cataluña. Además de atribuir a la Administración de la Generalitat en el caso de cuencas hidrográficas compartidas con otras comunidades autónomas, el ejercicio de la función de policía del dominio público hidráulico –excepto el otorgamiento de concesiones de agua-, el precepto introduce, con la modificación, la posibilidad de ejecutar –de modo directo o en colaboración con otras administraciones- actuaciones de prevención de daños al dominio público hidráulico causados por fenómenos extremos.

Además de esta actuación legislativa “urgente”, en la misma línea inicia su andadura, previamente al Decreto ley, la Ley de transición energética al aprobarse –de acuerdo con lo anunciado en el Plan normativo 19-20- la memoria preliminar de su Anteproyecto por Acuerdo del Gobierno de 19 de noviembre de 2019. Se trata de establecer los mecanismos que deben permitir cumplir con los objetivos de la Ley de cambio climático y las bases fijadas en el Pacto Nacional para la Transición Energética de Cataluña (2017). Como principal instrumento organizativo al que corresponderá impulsar la transición energética, destaca la transformación del Instituto Catalán de la Energía en la Agencia Catalana de Energía.

En el ámbito de los instrumentos aplicados a las políticas relativas al cambio climático, en el marco de las previsiones del Plan para la aplicación de la Agenda 2030, y de las recomendaciones del FMI, de la OCDE y de la Comisión Europea, en el sentido de la necesidad de implantar una fiscalidad verde como un instrumento imprescindible, la Ley 9/2019, del 23 de diciembre, modifica la Ley 16/2017 del cambio climático, en relación con el impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, después de que la STC 87/2019, de 20 de junio, antes citada, declarase la constitucionalidad del citado impuesto regulado en los art. 40 a 50 de la Ley. Configurado como un impuesto de carácter finalista en el que la recaudación se destinará íntegramente al Fondo climático y al Fondo del patrimonio natural y la biodiversidad, después de identificar algunas carencias en la regulación inicial del instrumento económico, la nueva ordenación pretende mejorar las previsiones anteriores. Se introducen cambios con la finalidad de homogeneizar conceptos, garantizar una mayor seguridad jurídica y mejorar la gestión del impuesto. En este sentido se establecen modificaciones en relación con el hecho imponible y con el sujeto pasivo. Se introducen novedades también por lo que respecta a las exenciones y a la base imponible. Así como en relación con las bonificaciones, el período impositivo y la meritación.

También en este período, se aprueba por Acuerdo de Gobierno de 10 de septiembre la memoria preliminar del Anteproyecto de ley de protección del ambiente atmosférico. En el caso de que esta ley llegue a ser aprobada, después de pasar el iter legislativo correspondiente, supondría dar cumplimiento a una de las acciones previstas en el Plan de Gobierno a la vez que se actualizaría el marco jurídico en esta materia, que en este momento se encuentra regulada por la Ley 22/1983. Se adaptaría así a los criterios sobre calidad del aire de la normativa comunitaria incluyendo, además, otras formas de contaminación como la odorífera. Llama la atención que precisamente el Plan normativo 19-20, al que nos hemos referido, no incluye entre sus previsiones la aprobación de este Anteproyecto que ha iniciado su tramitación.

Por la importancia de los espacios agrarios y de la agricultura en entornos urbanos y metropolitanos debido a su repercusión económica, ambiental y social, es una novedad destacable la aprobación de la Ley 3/2019, de 17 de junio, de los espacios agrarios. La Ley toma en consideración las orientaciones de las diversas instancias internacionales en esta materia y responde a los reiterados pronunciamientos del Parlamento que, a instancias de las organizaciones agrarias, ha reiterado en diversas ocasiones la necesidad de legislar en este ámbito (así, en las Mociones 31/XI y 86/XI). Es claro que la relevancia que en el territorio adquieren los espacios agrarios exige una regulación clara y efectiva. En este sentido, el preámbulo de la ley enuncia los motivos que dan lugar a la nueva ley: dar cumplimiento a las recomendaciones de la Asamblea Plenaria de la Alianza Mundial por el Suelo (Roma, 2014, bajo los auspicios de la FAO), poner freno a la creciente ocupación del suelo derivada del crecimiento urbano y de la expansión de la superficie forestal y, servir de impulso a la aprobación del Plan para la implementación de la Agenda 2030 (en ese momento aún no aprobado definitivamente) y, concretamente al cumplimiento del ODS núm. 2 ("Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y promover la agricultura sostenible").

La Ley persigue la ordenación de la gestión de los espacios agrarios, el establecimiento de mecanismos de planificación adecuados y la concreción del régimen jurídico de los distintos supuestos de intervención pública. Así, se prevén como instrumentos básicos de planificación sectorial agraria, el Plan territorial sectorial agrario de Cataluña –que debe desarrollar las previsiones del Plan territorial general de Cataluña– y los planes territoriales sectoriales agrarios específicos, que podrán completar, concretar y desarrollar el Plan sectorial agrario, refiriéndose a áreas concretas del territorio en las que es necesaria una intervención específica (arts. 5 a 8). Se establece una relación de coherencia entre la planificación urbanística y la planificación territorial sectorial agraria y se dispone un análisis de las afectaciones agrarias que deberá incorporarse a las memorias de aquellos planes territoriales, urbanísticos y proyectos de obras que afecten a los espacios agrarios (art. 9 y 10). La Ley contempla un sistema de

información para la protección de los espacios agrarios que deberá permitir la evaluación, el control y el seguimiento del estado de dichos espacios (arts. 13 a 15). Se refiere también a las infraestructuras en los espacios agrarios, distinguiendo las que son y las que no son de interés general, así como a los caminos rurales respecto a los que se prevé la elaboración de un inventario que posibilitará disponer de un catálogo de los mismos (arts. 16 a 19). Se dedican también algunos preceptos a la actividad agraria periurbana como realidad que debe tenerse en cuenta tanto en el desarrollo de infraestructuras como en la planificación territorial (art. 22). Y, finalmente, la Ley se refiere a los espacios agrarios en desuso creando como instrumento de control un Registro que incluirá las fincas previamente identificadas en el inventario que elaborará la administración en colaboración con la administración local y entidades y organizaciones representativas de intereses agrarios. Las fincas calificadas como parcelas agrícolas en desuso incluidas en el Registro se gestionarán por el departamento competente en materia agraria y de desarrollo rural que deberá crear mecanismos que permitan favorecer la continuidad de la actividad agraria en las parcelas que han dejado de ser explotadas por su titular (arts. 23 a 25).

Por lo que se refiere a las novedades reglamentarias, el Decreto 150/2019, de 3 de julio, atribuye las competencias sancionadoras derivadas de la aplicación de la normativa básica estatal en materia de medio ambiente. A partir de la competencia compartida establecida en el art. 144 del Estatuto de Autonomía y de la atribución de las competencias en materia de calidad ambiental, medio natural y biodiversidad al Departamento de Territorio y Sostenibilidad por el Decreto 1/2018, de 19 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña, el Decreto 150/2019, procede a distribuir entre los distintos órganos del Departamento el ejercicio de la potestad sancionadora. En concreto se atribuyen las competencias sancionadoras derivadas de la Ley 42/2007, del patrimonio natural, de la Ley 31/2003, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, de la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera y de la Ley 26/2007, de responsabilidad medioambiental.

En el ámbito de la intervención pública dirigida a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de las actividades agrarias -en el marco de las previsiones de la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias- el Decreto 153/2019, de 3 de julio, regula la de gestión de la fertilización del suelo y de las deyecciones ganaderas, y establece medidas dirigidas a reducir y prevenir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario tanto en las zonas definidas como vulnerables

como las definidas como no vulnerables (excepto en aquellos casos en los que éstas se excluyan expresamente). Así mismo, con el Decreto se aprueba el programa de actuación en las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias. La norma persigue adoptar medidas adicionales a las establecidas en el anterior Decreto 136/2009 de aprobación del programa que ahora se pretende reforzar y que, según se establecía en el mismo, debía revisarse cada cuatro años.

La norma introduce el concepto de índice de carga ganadera (ICR) que se calculará a partir de los datos de ganado, deyecciones ganaderas y usos del suelo, con el objetivo de aplicar medidas reforzadas donde se produzca una mayor carga (art. 4). También, y a los efectos de la elaboración de los planes de gestión de las deyecciones ganaderas que se exige en el art. 33 del Decreto -y cuya tramitación se integra en los procedimientos previstos en la normativa en materia de prevención y control ambiental de las actividades-, se establecen los criterios para el cálculo de nitrógeno aportado (art. 5) ya que se trata de uno de los contenidos que deben incluirse en dichos planes. En este sentido, la Orden ARP/225/2019, de 16 de diciembre, establece la metodología de cálculo del nitrógeno de las deyecciones ganaderas de ganado porcino.

En materia de caza, y en el marco de la normativa europea, el Decreto 9/2019, de 8 de enero, regula la recogida, el transporte, el acondicionamiento y la comercialización de caza silvestre destinada al consumo humano en Cataluña. Destacan las medidas previstas para el cumplimiento de los requisitos higiénicos y sanitarios en este ámbito, los requisitos establecidos en relación con las personas con formación en materia de sanidad e higiene, así como en relación con los puntos logísticos de recogida de las piezas de caza silvestre. En relación con los mismos se establece la comunicación previa del inicio de actividad al servicio territorial correspondiente del departamento competente en materia de actividades cinegéticas. Se fijan las medidas de adaptación de los requisitos de construcción, diseño y equipamientos en establecimientos de manipulación de carne de caza silvestre de producción limitada. Finalmente, se regula la vigilancia sanitaria de la fauna salvaje estableciéndose que las medidas sanitarias se desarrollaran en el marco de los planes de vigilancia de la fauna salvaje previstos en la normativa de sanidad animal (arts. 20).

En relación con la defensa fitosanitaria, el Decreto 170/2019, de 23 de julio introduce modificaciones al Decreto 61/2015, de 28 de abril, sobre los productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria de Cataluña y las agrupaciones de defensa vegetal. Se trata, por una parte, de cambios que se refieren al concepto de piloto aplicador de productos fitosanitarios. Así, la nueva normativa adapta el concepto de piloto aplicador a los nuevos tratamientos aéreos que se pueden realizar con drones y cuyo control no requiere una persona con título o licencia de piloto comercial de avión o

helicóptero. Por otra parte, el nuevo Decreto posibilita que las organizaciones de productores reconocidas por la Administración, aún bajo la forma jurídica de sociedades con ánimo de lucro, puedan ser obtener también el reconocimiento como agrupaciones de defensa vegetal (ADV). Hasta el momento se reconocían sólo como tales las entidades privadas sin ánimo de lucro.

Finalmente, cabe señalar en el ámbito urbanístico la Orden TES/195/2019, de 29 de octubre, sobre normalización de las claves urbanísticas y los requerimientos técnicos de presentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuyo objetivo es el de mejorar la información recogida en el Mapa urbanístico de Cataluña. Teniendo en cuenta que es el mecanismo que permite a los ciudadanos la consulta telemática de las determinaciones de los planes urbanísticos de un modo integrado, continuado, sintético e integrado, la Orden aprobada facilita los criterios técnicos que permitirán incorporar adecuadamente los datos relativos a las previsiones de los instrumentos de planificación urbanística en el Mapa urbanístico de Cataluña.

3. ORGANIZACIÓN

Si bien no se encuentra en este período ninguna novedad relevante desde el punto de vista organizativo en el ámbito específico de las políticas ambientales, cabe destacar algunos de los acuerdos aprobados por el ejecutivo catalán por la repercusión que deberían tener en el desarrollo de las mismas.

El Plan de Gobierno de la XII legislatura –del que dimos cuenta en el anterior OPAM- establece, en el eje dedicado a la “economía prospera, responsable y sostenible”, que las políticas de ordenación del territorio deberán promover la cohesión social i territorial para favorecer el desarrollo económico y la calidad de vida de las personas. En el marco de este mandato uno de los objetivos que se contemplan es el de fortalecer los entes locales como administraciones más próximas a los ciudadanos, previendo para su consecución, entre otras medidas, la aprobación del Plan interdepartamental para la dinamización territorial precisamente para favorecer el desarrollo económico y la cohesión social del territorio. Uno de los elementos a tener en cuenta en las estrategias de desarrollo económico es, por su carácter multidimensional, la necesaria confluencia de la actuación de diversos actores públicos y privados. En relación con los agentes públicos es fundamental la función de los entes locales como administraciones más cercanas a los ciudadanos, pero también la actuación de los restantes niveles de administración pública que deberán hacer posible la consecución de los

objetivos de desarrollo económico local. Será necesaria, en este marco, tanto una coordinación entre los departamentos de la Generalitat como una coordinación entre estos y los restantes agentes públicos y privados que actúan en este ámbito. Así, en este sentido, como órgano de coordinación interdepartamental, mediante el Acuerdo GOV/64/2019, de 7 de mayo de 2019 se crea la Comisión para la estrategia de dinamización territorial. La Comisión –adscrita al Departamento de Presidencia- se organiza en una comisión plenaria integrada por representantes de los diferentes departamentos implicados, así como por los diferentes delegados territoriales de la Generalitat. A su vez, depende de esta comisión una comisión asesora formada por representantes de las administraciones locales. Una de las funciones de la Comisión será la de remitir anualmente al Gobierno un informe relativo al seguimiento, evaluación y actualización, en su caso, de las estrategias de dinamización territorial. No se hace ninguna mención, no obstante, al Plan interdepartamental que sobre esta materia se prevé en el Plan de Gobierno antes mencionado.

Uno de los aspectos más relevantes en el desarrollo de las políticas públicas actuales –también las que se desarrollan en el ámbito del medio ambiente- para hacer efectiva una adecuada gobernanza es el de la rendición de cuentas que deben asumir responsablemente los poderes públicos. Es destacable en esta línea el Acuerdo de Gobierno de 12 de noviembre de 2019, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Evaluación de Políticas Públicas (CIAVA). El objetivo es el de impulsar y coordinar la evaluación de las políticas del sector público de la Generalitat. Se trata de garantizar que esta evaluación se integre en los procesos de decisión de la Administración. Además de coordinar la planificación de actuaciones de evaluación de todos los departamentos y entidades del sector público, la CIAVA deberá elevar al Gobierno la propuesta del plan plurianual de evaluaciones, realizar su seguimiento y valorar el grado de su ejecución. Además, entre otras funciones, deberá aprobar instrumentos transversales que impulsen las buenas prácticas en la Administración de la Generalitat y emitir recomendaciones relativas a la evaluación de las políticas públicas. Y, entre otras funciones que le pueda encomendar el Gobierno, realizará el seguimiento y velará por el cumplimiento de la normativa y los principios de transparencia en el ámbito de la evaluación de las políticas públicas. La Comisión, adscrita al Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, está integrada por el secretario de Economía –que la preside-, por los secretarios generales de los distintos departamento, la secretaria de Administración y Función Pública, la interventora general y los directores generales de Presupuestos, de Coordinación Interdepartamental, de Administración Digital, de Transparencia y Datos Abiertos, de la Escuela de Administración Pública y el director del Instituto Catalán de Evaluación y Políticas Públicas.

4. EJECUCIÓN

4.1. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Un año más el desarrollo de las políticas ambientales –como todas las restantes- se ve condicionada por la ausencia de presupuestos. La anomalía se repite año tras año. Como ya señalábamos en el anterior informe, la situación de inestabilidad provoca que, de nuevo, en 2018 el ejecutivo decida no presentar el Proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio de 2019. Así, se aprobará el Decreto 273/2018, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2017 mientras no entren en vigor los de 2019. Lo mismo ocurrirá a finales de 2019 en relación con los presupuestos para 2020. El Decreto 272/2019, de 23 de diciembre, establecerá los criterios de aplicación de a prórroga presupuestaria para el 2017, mientras no entren en vigor los del 2020. De modo que la situación conduce a que de un modo reiterado se deba sostener el desarrollo de las políticas públicas, no mediante la ley de presupuestos necesaria, sino a través de un Decreto aprobado por el ejecutivo. Al cierre de este informe, a la situación de inestabilidad política se suman ahora las graves consecuencias de la crisis provocada por el coronavirus. Después de que la Mesa del Parlamento emitiera un informe, en el mes de marzo, en el que rechazó la celebración de plenos telemáticos, no parece claro que se pueda llegar en breve a la aprobación de unos nuevos presupuestos para el año 2020.

También, como en otros períodos, y pese a la escasa actuación ejecutiva, merecen ser destacadas las previsiones para el impulso y el fomento de determinadas actuaciones encaminadas a la consecución de objetivos medioambientales. El Gobierno aprueba, así, por Acuerdo de 26 de noviembre la prórroga del sistema de descuentos a los vehículos de bajas emisiones en las vías de peaje. Se aprueban, además, las bases reguladoras así como las convocatorias de ayudas y subvenciones en diversos ámbitos. La gestión forestal es una de las materias que destacan –como ya se ha señalado en otros informes del Observatorio- en cuanto a las medidas de estímulo previstas. Se convocan, así, ayudas para el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal y para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores forestales. También se establecen ayudas para la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada (relativas a la recuperación del potencial forestal, a la mejora de la red vial para la gestión de los bosques, a las actuaciones silvícolas de mejora y generación de ciclos ecosistémicos, a las reforestaciones y a la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal) y para fincas de titularidad pública (dirigidas a la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal, a la red viaria para la gestión de los bosques, a las actuaciones silvícolas de mejora y generación de ciclos ecosistémicos, a la prevención de incendios forestales y la restauración del

potencial forestal, así como a las inversiones para la transformación y comercialización de los recursos forestales).

Como ya viene siendo habitual, otro de los sectores prioritarios en la aplicación de instrumentos económicos de estímulo, junto a la gestión forestal, es el de los residuos. Así, se aprueban las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones para la retirada, en origen, de residuos de materiales de aislamiento y de la construcción que contengan amianto, ubicados en el ámbito territorial de Cataluña y también para la utilización de árido reciclado de los residuos de la construcción con marcado CE en obras promovidas por los entes locales y empresas públicas municipales. Se convocan subvenciones destinadas a las administraciones públicas para la investigación y recuperación de suelos de su propiedad que se ven afectados por indicios de contaminaciones puntuales o por vertidos de residuos industriales por causante desconocido. También en el ámbito de los residuos industriales, se aprueban las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones para la ejecución de proyectos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje de los mismos. Se convocan subvenciones para la clausura de puntos de vertido incontrolado de residuos de la construcción. Y, en relación con la gestión de los residuos municipales, se convocan subvenciones destinadas a la implantación de puntos limpios para su tratamiento, a proyectos de fomento de su recogida selectiva y a proyectos de prevención y preparación para la reutilización de los mismos.

Con un carácter más general, destacan, la previsión de subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y de adaptación al cambio climático para los años 2019 y 2020, y de subvenciones destinadas a personas físicas, relativas al programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible. Se da continuidad al impulso de la economía circular convocando, también en este período, subvenciones para proyectos en este ámbito. Se convocan también las ayudas establecidas por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca a la transferencia de conocimientos entre investigadores y pescadores y la innovación en el sector de la acuicultura y ayudas destinadas a la incentivación de la investigación en materia de producción agroalimentaria ecológica. Finalmente, y en relación con la aplicación y la renovación del sistema previsto en el Reglamento EMAS, se establecen, como en otras anualidades, las subvenciones para la implantación de los sistemas voluntarios de gestión ambiental.

4.2. INSTRUMENTOS ESTRATÉGICOS: PLANES, PROGRAMAS, AGENDAS Y PACTOS NACIONALES

Además de la declaración de emergencia climática acordada formalmente por el Gobierno de la Generalitat por Acuerdo de mayo de 2019 - a la que nos hemos referido detalladamente al dar cuenta del Decreto ley

16/2019, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables-, deben ponerse de relieve algunas actuaciones estratégicas y de planificación que se han concretado en este período con contenidos y alcances diversos.

En el OPAM 2019 nos referimos a la aprobación de la primera Estrategia Marítima de Cataluña 2030 que suponía cumplir con una de las previsiones del Plan de Gobierno para la legislatura actual con el objetivo de establecer las bases para una política marítima propia. La Estrategia se sitúa en el marco del desarrollo sostenible de la economía azul impulsada por la UE y del Objetivo 14 de la Agenda 2030 (“conservar y utilizar los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”). El Acuerdo de Gobierno de 29 de enero aprueba el documento de planificación que debe hacer posible la aplicación concreta de la reciente Estrategia. Así, el Programa de la Estrategia Marítima de Cataluña se refiere al período 2018 al 2021 de modo que cubre el período del primer Plan multianual (18-21). Entre sus acciones estratégicas incluye el reconocimiento de la mujer en el ámbito marítimo, la mejora de la competitividad del sector pesquero, el estudio y evaluación del potencial de desarrollo de la biotecnología marina como sector emergente en el ámbito de la economía azul, la divulgación del patrimonio cultural en relación con las actividades marítimas y la promoción de la educación sobre el medio marino.

El cumplimiento de los 17 ODS previstos en la Agenda 2030 -aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como Plan de Acción en 2015- requiere una acción conjunta de todos los niveles de la Administración y también de los actores privados, cuya colaboración es imprescindible. Se trata de una responsabilidad que debe ser compartida efectivamente a escala global, nacional, regional y local. A su vez, necesita dotarse de instrumentos concretos que permitan el desarrollo de actuaciones para una consecución eficaz del conjunto de esos ambiciosos y complejos Objetivos. En el caso de Cataluña, finalmente, el Acuerdo de Gobierno de 25 de septiembre de 2019 supone la aprobación del Plan nacional para la implementación de la Agenda 2030. Ya dimos cuenta en ediciones anteriores (2018 i 2019) del inicio de los trabajos del Plan que, por unos motivos y por otros, se han demorado más de lo deseable.

En 2017 se acuerda emprender su elaboración creándose la Comisión interdepartamental, a la que corresponde el impulso político y la coordinación del proceso de elaboración, y una Comisión técnica que será la encargada de la elaboración del Plan. Ambas comisiones tendrán el apoyo del Consejo Asesor para el Desarrollo Sostenible de Cataluña cuyo informe “La Agenda 2030: transformar Catalunya, mejorar el mundo”, en 2016, identifica ya los retos a los que debe hacerse frente para la efectiva aplicación de los ODS. El contexto político –y la aplicación del art. 155 CE- provocan la interrupción de los trabajos que se reactivan en septiembre de 2018, contando a finales de ese año

con un borrador del Plan. Finalmente, en el mes de abril de 2019 se impulsa la aprobación definitiva del texto que tendrá lugar en el mes de septiembre.

El Plan para la implementación de la Agenda 2030 en Cataluña se configura –no podía ser de otro modo- como un documento de carácter transversal en el que, por tanto, es imprescindible la adecuada coordinación entre los distintos departamentos de la Administración de la Generalitat. Su detallado y exhaustivo contenido se concreta en 696 compromisos a los que se vinculan distintas metas. Se configura como un instrumento programático que debe permitir garantizar la coherencia en el desarrollo de las políticas públicas de modo que se establezca una verdadera interrelación entre la Agenda 2030, el Plan de Gobierno, los planes departamentales, la normativa y la planificación, así como también con la Agenda Urbana, en proceso de elaboración. En este sentido, se prevé una suerte de “evaluación de impacto sobre los ODS” de modo que las propuestas normativas –incluidas en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat- deberán incluir una justificación de su impacto sobre los ODS y su vinculación con los compromisos del Plan nacional, y, en la misma línea, también las memorias que acompañen las propuestas de nuevas estrategias, planes y programas, deberán incluir una descripción sobre su contribución a los ODS. El Plan se configura como un instrumento de actuación dinámico de modo que se prevé su actualización anualmente. Se establece un sistema de rendición de cuentas sobre el grado de cumplimiento de los ODS ante el Parlamento y un mecanismo de seguimiento y evaluación que, siguiendo las determinaciones de la Agenda 2030, se vincula a un sistema de indicadores –integrados en el sistema estadístico oficial- que toman como referencia los indicadores publicados por Eurostat. A partir de los compromisos asumidos en el Plan se impulsa una “alianza de actores públicos y privados” para elaborar un próximo Acuerdo nacional para la Agenda 2030 en el que se deberá concretar la colaboración de todos los agentes implicados en la consecución efectiva de los Objetivos.

En el marco de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) debemos mencionar además, por una parte, la Estrategia mediterránea de Cataluña (Acuerdo de Gobierno de 25 de septiembre), que pretende reforzar las relaciones e intercambios entre los distintos actores de las dos riberas, incluyendo entre sus objetivos el desarrollo en el Mediterráneo de los ODS a partir de un plan de acción que se prevé para el período 2019-2022. Y, por otra parte, el Libro Blanco del Plan Europa (Acuerdo de Gobierno de 12 de noviembre), que pretende establecer la visión de Cataluña sobre la Unión Europea. El Libro se fundamenta en cinco ejes, siendo uno de ellos la necesaria promoción de los ODS en el marco de las políticas y las acciones europeas de acuerdo con las previsiones del Plan Nacional para la implementación de la Agenda 2030 en Cataluña.

En materia de calidad de aguas, el Gobierno aprueba (Acuerdo de 4 de junio de 2019) el Plan de seguimiento y control de las cuencas internas catalanas para el período 2019-2024. Este es el tercer plan de seguimiento que se aprueba de acuerdo con la previsión de la Directiva marco del agua de que cada seis años se lleve a cabo la revisión de los puntos de control que permiten realizar el seguimiento de las masas de agua. Se trata de un instrumento complementario e imprescindible para la planificación hidrológica y la correcta gestión de las masas de agua. El objetivo es el de calibrar su evolución e identificar las actuaciones y las medidas necesarias para mejorar su estado. El Plan permite elaborar una diagnosis del estado de las masas de agua con el fin de revisar posteriormente el Programa de medidas para la correcta gestión de las aguas y cumplir con los objetivos de la planificación. Facilita además el análisis de la eficiencia de las medidas aplicadas a partir del análisis y evolución del estado de las masas de agua. El Plan aprobado prevé más de 2.400 puntos de control en ríos, aguas subterráneas, embalses, estanques, zonas húmedas y aguas costeras, en los que se incrementan las frecuencias de muestreo respecto al plan anterior. Como novedad, se incluye una nueva red de control para analizar el impacto del cambio climático en los ríos de las cuencas internas y, de modo especial, su posible efecto sobre las reservas naturales fluviales.

Por lo que respecta al ámbito de la movilidad, el Gobierno impulsa por Acuerdo de 9 de julio de 2019, la elaboración de un Pacto nacional para la movilidad segura y sostenible, cuya propuesta deberá presentarse en el período máximo de nueve meses desde la adopción del Acuerdo. La elaboración del documento, en el que deberán participar todos los agentes implicados en el ámbito de la seguridad viaria, corresponderá a los departamentos de Interior y de Territorio y Sostenibilidad. Sus objetivos son, entre otros, facilitar la convivencia y la seguridad entre los usuarios de los distintos modelos de transporte, impulsar los modos de transporte no motorizados, la movilidad activa y la promoción del transporte público. En su elaboración se tendrán en cuenta el desarrollo y la implantación de las nuevas tecnologías aplicadas a la industria de la automoción, a las infraestructuras viarias y a los sistemas de información y gestión del tráfico.

Finalmente, por sus implicaciones en la toma de decisiones y en la aplicación de políticas en el ámbito del medio ambiente, debemos hacer una mención al informe final de evaluación del Plan de Gobierno Abierto 2017-2018, aprobado por Acuerdo del Gobierno de 5 de marzo de 2019. El Plan se sitúa en el marco de las previsiones del Plan de Gobierno para la actual legislatura y de las exigencias de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dando continuidad al anterior Plan 2015-2017. Entre las actuaciones que se detallan podemos señalar, la integración en el Portal de Gobierno Abierto de los portales de transparencia, datos abiertos y participación ciudadana, la publicación de las reuniones mantenidas por las

autoridades y cargos públicos con los grupos de interés, la publicación del importe contratado anualmente para cada adjudicatario, la elaboración de una guía de transparencia para las entidades del sector público, así como el desarrollo de procesos participativos para la elaboración de planes y normativa, y para el diseño y mejora de políticas públicas.

5. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Relacionamos, a continuación, y de acuerdo con el Decreto 1/2018, de 19 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña, los responsables de los Departamentos de la Generalitat de Cataluña que tienen atribuidas competencias en el ámbito de las políticas ambientales: El Departamento de Territorio y Sostenibilidad y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Con el mismo criterio que en anteriores informes, incluimos también la referencia al Departamento de Empresa y Conocimiento por sus competencias en el ámbito de la energía.

5.1. TITULARES DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DE LOS DEPARTAMENTOS

- Departamento de Territorio y Sostenibilidad. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con el medio ambiente, de acuerdo con el Decreto 1/2018 y atendiendo a los cambios establecidos por el Decreto 29/2018, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad en relación con el anterior Decreto 277/2016, de 2 de agosto de reestructuración del Departamento.

Titular del Departamento de Territorio y Sostenibilidad: Damià Calvet Valera

Secretaría General de Territorio y Sostenibilidad: Ferran Falcó Isern.

Secretaría de Infraestructuras y Movilidad: Isidre Gavín Valls

Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad: Marta Subirà Roca.

Secretaría de la Agenda Urbana y Territorio (de acuerdo con lo establecido por Decreto 2/2020, de 8 de enero, de modificación de la estructura del Departamento de Territorio y Sostenibilidad), antes *Secretaria de Hàbitat Urbano y Territorio*: Agustí Serra Monté.

Dirección General de Urbanismo: Elisabet Cirici Amell.

Dirección General de Políticas de Montaña y del Litoral: Albert Alins Abad.

Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático: Mercè Rius Serra.

Dirección General de Políticas ambientales y Medio Natural: Ferran Miralles Sabadell.

- Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias que pueden tener una mayor incidencia ambiental.

Titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación: Teresa Jordà Roura.

Secretaría General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación: David Mascort Subiranas.

Dirección General de Agricultura y Ganadería: Elisenda Guillaumes Cullell

Dirección General de Desarrollo Rural: Oriol Anson Fradera.

Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos: Sergi Tudela Casanovas.

Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio: Montserrat Barniol Carcasona.

Dirección General de Agentes Rurales: Marc Costa Trachsel.

- Departamento de Empresa y Conocimiento. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con las políticas ambientales, atendiendo a lo establecido en el Decreto 1/2018, de 19 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

Titular del Departamento de Empresa y Conocimiento: Maria Angels Chacón Feixas.

Secretaría de Empresa y Competitividad: Joaquim Ferrer Tamayo.

Dirección general de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera:
Pere Palacín Farré.

5.2 Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas a los Departamentos.

Se incluyen aquellos titulares de entidades con una relación más directa con las políticas ambientales.

- Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

Agencia Catalana del Agua: Jordi Agustí Vergés y Lluís Ridao Martín (desde abril de 2019).

Agencia de Residuos de Cataluña: Josep M. Tost Borràs.

Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat (ATL): Josep Andreu Clariana Selva.

Servicio Meteorológico de Cataluña: Eliseu Vilaclara Ribas.

- Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación.

Forestal Catalana S.A: Gabriel Esquius Fuentes (Consejero delegado).

Centro de la Propiedad Forestal: Teresa Jordà Roura (presidenta, titular Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación). Juan Luís Abián Perruca (director gerente).

- Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Empresa y Coneixement.

Instituto Catalán de Energía: Manel Torrent Aixà (director).

- *Observatorio del Paisaje:* Damià Calvet (presidente, titular Departamento de Territorio y Sostenibilidad). Pere Sala Martí (director).

- *Consejo Asesor para el desarrollo sostenible de Cataluña (adscrito al Departamento de la Presidencia):* Ferran Rodés Vilà (presidente) y Ramón Roca Enrich (presidente desde agosto de 2019). Arnau Queralt Bassa (director).

6. APÉNDICE LEGISLATIVO

- Ley 3/2019, de 17 de junio, de los espacios agrarios.
- Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables.
- Ley 9/2019, del 23 de diciembre, de modificación de la Ley 16/2017, del cambio climático, en relación con el impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica.
- Decreto 9/2019, de 8 de enero, relativo a la recogida, el transporte, el acondicionamiento y la comercialización de caza silvestre destinada al consumo.
- Decreto 150/2019, de 3 de julio, de atribución de competencias sancionadoras derivadas de la aplicación de la normativa básica estatal en materia de medio ambiente.
- Decreto 153/2019, de 3 de julio, de gestión de la fertilización del suelo y de las deyecciones ganaderas y de aprobación del programa de actuación en las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Decreto 170/2019, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto 61/2015, de 28 de abril, sobre los productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria de Cataluña y las agrupaciones de defensa vegetal.
- Orden TES/195/2019, de 29 de octubre, sobre normalización de las claves urbanísticas y los requerimientos técnicos de presentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Orden ARP/225/2019, de 16 de diciembre, por la que se establece una metodología de cálculo del nitrógeno de las deyecciones ganaderas de ganado porcino.

7. BIBLIOGRAFÍA

GIL CASIÓN, María Inés. Derecho y políticas ambientales en Cataluña (segundo semestre 2018). *Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA)*, vol. 9, n. 2, 2018, pp. 1-34.

- Derecho y políticas ambientales en Cataluña (primer semestre 2019). *Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA)*, vol. 10, n. 1, 2019, pp. 1-18.

MULÀ ARRIBAS, A. Análisis jurídico, antecedentes y consecuencias de la Sentencia 177/2016, del Tribunal Constitucional, sobre prohibición de las corridas de toros en Cataluña. *Revista de derecho UNED (RDUNED)*, n. 22, 2018, pp. 407-436.

RODRÍGUEZ BEAS, Marina. La incidencia del acuerdo de París en las políticas públicas catalanas frente al cambio climático: la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático. *Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA)*, vol. 9, n. 2, 2018.

RUIZ SALGADO, A; DORESTE HERNÁNDEZ, J. De la importancia de la participación pública en la planificación de los recursos naturales: el caso del plan general de política forestal de Cataluña (comentario a la sentencia del tribunal superior de justicia de Cataluña de 20 de julio de 2017). *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 96, 2019 pp. 31-43. Disponible en: https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2012/01/2019_12_Recopilatorio_96_AJA_Diciembre.pdf#page=33 (Fecha de último acceso 16-07-2020).

VARGA PASTOR, Aitana de la. Estudio de la ley catalana 16/2017, de 1 de agosto, de cambio climático, y análisis comparativo con otras iniciativas legislativas subestatales. *Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA)*, vol. 9, n. 2, 2018.

- Jurisprudencia ambiental en Cataluña (primer semestre 2019). *Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA)*, vol. 10, n. 1, 2019.